

Resolución No. 108 de 2020

(Abril 1)

“Por medio de la cual se reanudan unos términos procesales y se aclaran unos artículos de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020”

EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

En ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Circular Externa No. 018 del 10 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública se dan instrucciones a los organismos y entidades del sector público y privado para tomar acciones de contención para evitar la propagación del virus covid 19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias, en los ambientes laborales.

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria en el país tras la clasificación del COVID 19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que atendiendo la normativa señalada y en ejercicio de la autonomía administrativa que otorga el artículo 272 de la Constitución Política en concordancia con lo dispuesto en el artículo 65 y 66 de la Ley 42 de 1993, mediante Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 la Contraloría Departamental del Tolima *“Suspendió los términos procesales a partir del 17 de marzo de 2020 en los procesos auditores, sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, de jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y demás actuaciones administrativas y trámites, que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de la Contraloría Departamental del Tolima”*.

Que dicha suspensión de términos también aplicó para el proceso auditor en cuanto al trabajo de campo que realizan los auditores de la Entidad en desarrollo del PGA 2020.

Que la Presidencia de la República expidió el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*

Que el artículo 6 del Decreto en mención estableció lo siguiente:

Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades

hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

Parágrafo 1. *La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.*

Parágrafo 2. *Los Fondos Cuenta sin personería jurídica adscritos a los ministerios, que manejen recursos de seguridad social y que sean administrados a través de contratos fiduciarios, podrán suspender los términos en el marco señalado en el presente artículo.*

Durante el tiempo que dure la suspensión no correrán los términos establecidos en la normatividad vigente para la atención de las prestaciones y en consecuencia no se causarán intereses de mora.

Parágrafo 3. *La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, con la intención de dar cumplimiento a los fines y principios esenciales del Estado y garantizar el cumplimiento de la misión institucional de la Contraloría Departamental del Tolima, se hace necesario levantar la suspensión de términos en algunos procesos y actuaciones que se adelantan en unas dependencias de la Entidad y aclarar algunos artículos de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020.

Que en mérito de lo expuesto el Contralor Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ratificar la suspensión de términos en los procesos de responsabilidad fiscal, cobro coactivo, procesos sancionatorios, procesos disciplinarios, grados de consulta, trámite de recursos de apelación y demás actuaciones administrativas y en trámite, que requieran el computo de términos en las diferentes dependencias de la Contraloría Departamental del Tolima.

PARAGRAFO 1: La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta la Contraloría Departamental del Tolima.

PARAGRAFO 2: La suspensión a que hace alusión el presente artículo hace referencia a los términos legales o reglamentearios y no implica la suspensión del ejercicio de las funciones por parte de los servidores públicos de la Contraloría Departamental del Tolima.

PARAGRAFO 3: La suspensión de términos a los que hace referencia el presente artículo se mantendrá hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO SEGUNDO: Levantar la suspensión de términos establecida mediante Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 para el proceso auditor que se adelanta en cumplimiento del PGA vigencia 2020, a excepción del trabajo de campo que deban realizar

los auditores y el traslado de hallazgos definitivos a la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTICULO TERCERO: Aclarar que el trámite de denuncias que esta a cargo de la Dirección de Participación Ciudadana no se encuentra suspendido, a excepción del trabajo de campo que deba realizarse con ocasión de la misma.

ARTICULO CUARTO: Ratificar que el trámite de denuncias, peticiones, consultas y demás solicitudes ciudadanas o institucionales se recibirán única y exclusivamente a través del correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co.

ARTICULO QUINTO: Los sujetos de control tienen la obligación de atender los requerimientos de información que eleve la Contraloría Departamental del Tolima.

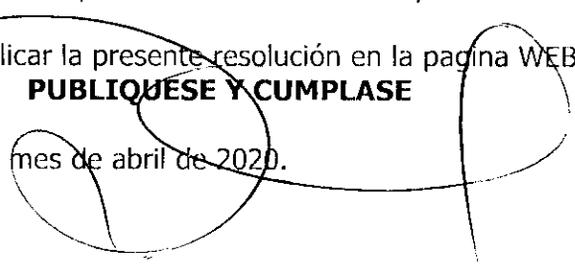
Para el efecto, corresponde a los sujetos de control, certificar y acreditar las razones de fuerza mayor que imposibiliten la atención de un determinado requerimiento y es obligación de los responsables del proceso auditor evaluar dichas circunstancias, para realizar las anotaciones y aclaraciones correspondientes en los informes o el inicio de procesos sancionatorios a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: Aclarar que la suspensión de atención al público decretada mediante resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 se mantendrá hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social

ARTICULO SEPTIMO: Publicar la presente resolución en la página WEB de la Entidad.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, al 1 día del mes de abril de 2020.


DIEGO ANDRES GARCIA MURILLO
Contralor Departamental del Tolima

Proyectó	Miryam Johana Méndez Horta	Directora Técnica Jurídica	
----------	----------------------------	----------------------------	---